

Constancia Secretarial: 3 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

INTERLOCUTORIO No. 2637
Clase auto: resuelve peticiones
EJECUTIVO a continuación de Proceso
VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: LILIANA CATACHINGA MARTIN
Demandado: TULIO OCAMPO CABALLERO
Rad: 2014-00633-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el auxiliar de la justicia JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en su calidad de perito evaluador, solicitando se requiera a la parte actora para que se sirva cancelarle el excedente de sus honorarios por lo que se hace preciso requerir a dicha parte para que cancele dichos emolumentos.

Arrima el apoderado judicial de la parte actora, solicitud de dirigida a la auxiliar de la justicia, señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA pidiéndole que desocupe y entregue el inmueble, que le fue dado en arrendamiento por intermedio del agente oficios Dr. LUIS FERNANDO TMAYO EADEO, porque la dilación injustificada del proceso y el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento en aproximadamente 11 años, lo han perjudicado severamente, por lo que se pone de presente para lo de su cargo la contestación de la referida secuestre donde le informa que ha cumplido a cabalidad sus funciones como secuestre y que la decisión de que los bienes embargados permanecieran en su propiedad correspondió a una decisión concertada con su apoderado para la fecha de la diligencia, Dr. TAMAYO y ella como auxiliar de la justicia, en consideración a que los bienes embargados por cuenta de las obligaciones allí perseguidas eran la única posibilidad de recaudo efectivo de su crédito, que el ejecutan (usted) mantuviera la custodia sobre dichos bienes, como en efecto ha ocurrido, resultaba conveniente he indispensables, pues su condición de auxiliar de la justicia, no implica asumir gastos que por naturaleza corresponde al demandante. Etc.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,
DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que se sirvan cancelar el excedente de los honorarios al auxiliar de la justa JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO por su labor como perito avaluador.

2.- PONER EN CONOCIMEINTO para lo de su cargo al apoderado judicial de la parte actora, la contestación a su requerimiento por parte de la secuestre, señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA donde le informa que ha cumplido a cabalidad sus funciones como secuestre y la razón por la cual la bodega de propiedad de su mandante allá sido ocupada con los bienes muebles embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **noviembre 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sol: Oscar Gutiérrez

Abs: Jhon J. Sánchez

Interlocutorio No. 2916

Interrogatorio de Parte

Rad. 2019-00024-00

Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre siete (11) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2040 de 11 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la hora para la realización de la audiencia programada para el día 14 de noviembre de 2023 es las **10:00 A.M.**

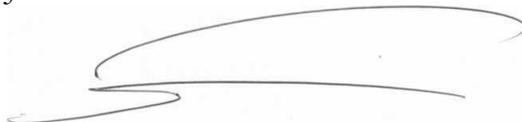
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

ACLARAR el numeral 1° del interlocutorio No. 2040 de 11 de agosto de 2023 de conformidad con lo considerado en este proveído, en el sentido de establecer que la audiencia de interrogatorio de parte se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 2023 a las **10:00 A.M.**

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _09_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 7 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2817.-

VERBAL .-

Radicación No. 2019 – 00237-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Siete De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ*, quien apodero a **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.** en el presente proceso VERBAL adelantado por MARILUZ CONTRERAS DIAZ y en contra de MONTOYA SANCHEZ EUGENIO E PERSONAS INCIERTAS E INDETERMNADAS y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

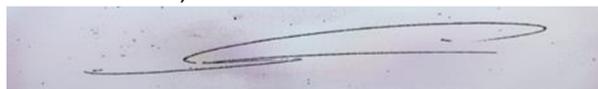
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido por el *Dr. ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ*, quien apodero a **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.** en el presente proceso VERBAL adelantado por MARILUZ CONTRERAS DIAZ y en contra de MONTOYA SANCHEZ EUGENIO E PERSONAS INCIERTAS E INDETERMNADAS De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). noviembre 09 de 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Coopserp
Ddo: Víctor M. López

Sustanciación No. 1332
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00441-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

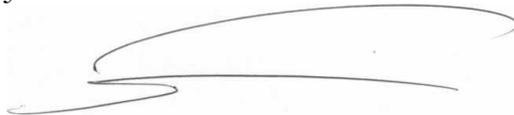
Se allega memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la COOPERATIVA COOPSERP.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE** 09 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la pasiva describió el traslado de la demanda, se encuentran notificados y representados por abogado y curador ad litem todos los sucesores procesales de la demandante ESPERANZA BEJARANO POSADA (Q.E.P.D.) y los herederos indeterminado de la referida demandada están representados por curador ad litem, el presente asunto se encuentra pendiente de convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 7 de noviembre de 2023.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 2771
VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO).

RAD. No 2019-00492-00

Demandante: ESPERANZA BEJARANO DE POSADA

Demandado: EDDIE ERIC EMS BEJARANO

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 372 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Yumbo-Valle, noviembre, siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 372 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., para el día 21 del mes de noviembre del año 2023, a las 2:00 p.m. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

NOTIFIQUESE:

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

¹ ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

CONSTANCIA SECRETARIAL. -3 de noviembre de 2023. A despacho va para resolver las excepciones previas; se le informa que no se había pasado con más antelación debido a que el proceso se encontraba trasapelado en la radicación, y debido al cumulo de tutelas y procesos de restitución, trabajo a repartir y demandas por revisar y a que tanto el señor Juez como el Secretario del despacho, se encontraban en las Comisiones Escrutadoras de las Elecciones Territorialitas del Municipio de Yumbo, los cuales fueron Nombrados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer
El secretario

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2639
Resuelve Excepciones Previas
VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación 2019-568
Demandante: GLADYS CASTAÑEDA
Demandado: SOCIEDAD CONSUTORIA DE INVERSIONES S.A. Y
OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantado por GLADYS CASTAÑEDA BOLAÑOS en contra de sociedad **ROCAVILLA LTDA**, sociedad **CONSULTORIA DE INVERSIONES S.A.** antes **INVERSIONES HARIVALLE S.A.**, **PEDRO PABLO CHACON, JOSE FROILAN CHACON, SEVERO BRAND, BERTHA LUCIA BAUTISTA DE NADER, MARCOS PAUL RAMIREZ NADER, CIRO GONZALES, ALVARO GUZMAN GONZALEZ, LEYLA GONZALEZ RODRIGUEZ, DILIA MARIELA TACAN BRAVO, MARTHA LUCIA CAICEDO PEREZ, JORGE ELIECER JIMENEZ GARCIA, ENRIQUE DE JESUS CORREA USUBILLAGA DIAZ, NAPOLEON JAIMES WILTON, SEBASTIAN USUBILLAGA MOLINA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS**, el Dr. FERNANDO MORENO RUMIÉ en cáliba de apoderado judicial de la sociedad demandada **CONSULTORIA DE INVERSIONES S.A.** antes **INVERSIONES HARIVALLE S.A.**, y la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO en calidad de curadora ad litem de los demandados **PEDRO PABLO CHACON, JOSE FROILAN CHACON, SEVERO BRAND, BERTHA LUCIA BAUTISTA DE NADER, MARCOS PAUL RAMIREZ NADER, CIRO GONZALES, ALVARO GUZMAN GONZALEZ, LEYLA GONZALEZ RODRIGUEZ, DILIA MARIELA TACAN BRAVO, MARTHA LUCIA CAICEDO PEREZ, JORGE ELIECER JIMENEZ GARCIA, ENRIQUE DE JESUS CORREA USUBILLAGA DIAZ, NAPOLEON JAIMES WILTON, SEBASTIAN USUBILLAGA MOLINA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS** que se crean con derechos del inmueble a usucapir, propusieron las excepciones previas denominadas **INEPTTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**.

Fundamenta la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, bastamente su inconformismo que obra en el ID 24 del expediente digital el apoderado de la sociedad demandada **CONSULTORIA DE INVERSIONES S.A.** antes INVERSIONES HARIVALLE S.A., y la curadora ad litem de los demandados **PEDRO PABLO CHACON, JOSE FROILAN CHACON, SEVERO BRAND, BERTHA LUCIA BAUTISTA DE NADER, MARCOS PAUL RAMIREZ NADER, CIRO GONZALES, ALVARO GUZMAN GONZALEZ, LEYLA GONZALEZ RODRIGUEZ, DILIA MARIELA TACAN BRAVO, MARTHA LUCIA CAICEDO PEREZ, JORGE ELIECER JIMENEZ GARCIA, ENRIQUE DE JESUS CORREA USUBILLAGA DIAZ, NAPOLEON JAIMES WILTON, SEBASTIAN USUBILLAGA MOLINA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS** que se crean con derechos del inmueble a usucapir que obra en el ID 60 del expediente digital, el cual se dirimirán uno por uno en la parte dispositiva de esta providencia.

De las anteriores excepciones previas se le dio traslado a la parte actora la cual guardo silencio.

Para resolver se considera,

1.- Por sabido se tiene que las excepciones previas son aquellos medios de defensa dirigidos no contra las pretensiones del demandante, sino a mejorar el procedimiento, esto es el saneamiento inicial del proceso a cargo de la parte demandada.

2.- En iguales condiciones es entendido que las causales de excepción dispuestas en el artículo 100 del C.G.P. corresponden a una enumeración, taxativa de ahí que aparte de esas once causales, no existe posibilidad alguna de crear otras por vía de interpretación.

Artículo 100 del código general del proceso señala: “Excepciones previas. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** *o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

Inciso 1 del Artículo 101 del C.G.P. expresa: “Oportunidad y trámite de las excepciones previas: *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la*

demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado” (negritas y subrayado del Juzgado).

3.- Procede así el despacho a resolveré sobre las excepciones de INEPTTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Planteada la excepción de INEPTTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES presentada por el apoderado de la sociedad demandada **CONSULTORIA DE INVERSIONES S.A.** antes INVERSIONES HARIVALLE S.A. se tiene que la misma NO ha de prospera en razón a que el apoderado actor cumplió con los requisitos señalados en el artículo 82, 83 y 375 del C.G.P. Pues señalo los linderos especiales del predio a usucapir y los linderos generales del predio de mayor extensión donde se encuentra insertado el predio a usucapir, para la admisión de la demanda no es requisito que la parte actora, aporte la localización mediante el sistema de geo referenciación magna-sirga, pues solo basta indicar los linderos, el sitio de ubicación, y así lo hizo la apoderada de la parte actora, además no se debe olvidar que en todas las demandadas de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio es obligatoria la inspección judicial, donde se puede corroborar o desvirtuar la ubicación, área y alinderamiento del inmueble a usucapir, además no es obligatorio para la admisión de la demanda, que la parte actora, informe del predio a usucapir, coordenadas, punto de amarres con el sistema magna-sirgas, porque las normas para su admisión no obliga al demandante a esto, y además porque el predio es un proindiviso, se va a prescribir una parte del lote de mayor extensión, y cuando los predios están en proindiviso, son varios propietarios con porcentajes de propiedad dentro del lote, pero sin una adjudicación jurídica sobre el área que le corresponde a cada propietario proindiviso, por ello jurídicamente no es posible, lo manifestado por el apoderado excepcionante, en cuanto al área tampoco hay error pues así está señalado en el certificado de tradición del inmueble a usucapir, 102 plazas, y si la unidad de plaza esta proscripta tendría que la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos modificar la medida del predio no en plazas sino en hectáreas, metros, o el sistema que se encuentre actualmente vigente, por consiguiente, si la medidas o el área del inmueble objeto de prescripción se encuentra en plazas en el certificado de tradición que se adjunta a la demanda, la parte interesada puede invocarlo de dicha manera y ello no es óbice para su inadmisión, , por tanto dicha excepción NO prospera.

En cuanto a la excepción de INEPTTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, presentada por la curadora ad litem de los demandados **PEDRO PABLO CHACON, JOSE FROILAN CHACON, SEVERO BRAND, BERTHA LUCIA BAUTISTA DE NADER, MARCOS PAUL RAMIREZ NADER, CIRO GONZALES, ALVARO GUZMAN GONZALEZ, LEYLA GONZALEZ RODRIGUEZ, DILIA MARIELA TACAN BRAVO, MARTHA LUCIA CAICEDO PEREZ, JORGE ELIECER JIMENEZ GARCIA, ENRIQUE DE JESUS CORREA USUBILLAGA DIAZ, NAPOLEON JAIMES WILTON, SEBASTIAN USUBILLAGA MOLINA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS** se tiene que la misma NO ha de prospera en razón a que el apoderado actor cumplió con los requisitos señalados en el artículo 82, 83 y 375 del C.G.P. además en el certificado de tradición que se anexo a la demanda se indica: *“DIRECCION DEL INMUEBLE: TIPO DE PREDIO RURAL, EL PEDREGAL, SITUADO EN EL COREGIMIENTO DE DAPA, MUNICIO DE YUMBO, DESCRIPCION*

CABIDA Y LINDEROS, un lote de terreno situado en el corregimiento de dapa, municipio de yumbo, con área de 102.00 plazas, alinderado así, OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE FRNASCISCO SANCHEZ, ORIENTE: CON TERRENOS COMUNEROS DE ARROYOHONDO, NORTE: CON TERRENOS DE TULIO GIRALDO, RICARDO VELASQUEZ, Y ANGELA MARIA CASTRO, SUR: CON TERRENOS COMUNEROS DE ARROYOHONDO". Es decir el sitio de ubicación del inmueble a usucapir indicado por la parte demandante en su libelo de demanda corresponde a lo señalado en el certificado de tradición adjunto a la misma, lo mismo acontece con el área y los linderos generales del cual se segregara el predio a prescribir, en consecuencia no de prosperar esta excepción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR NO probadas las excepciones previas denominadas INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, en razón a lo aquí considerado.

2.- Como consecuencia de NO haber prosperado las anteriores excepciones previas, se ordena CONTINUAUR con el trámite del presente proceso.

3.- Costas a cargo de la parte demandada **CONSULTORIA DE INVERSIONES S.A.** antes INVERSIONES HARIVALLE S.A., para lo cual se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.200.0000 de pesos. Líquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 09 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 7 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso, informando que se allego complementación del informe pericial por parte del auxiliar de la justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

INTERLOCUTORIO No 2767
Litisconsorte necesario
VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: BALBINO VALENCIA REBELLON
Demandados: ABISAI QUINTERO AGUIRRE
RADICACION 2020-00063
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en la diligencia de inspección judicial realizada el día 6 de octubre de 2021 se suspendió la misma a la espera que el auxiliar de la justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA rindiera el informe a él encomendado, y posteriormente mediante auto No 2430 de fecha 2 de octubre de 2023 se le solcito que complementara su informe y esta arrimo su complementación, observa el despacho de dicha complementación del informe pericial que existen otras dos personas que ocupan parte del lote objeto de la presente acción reivindicatoria, las cuales son lote A3 (I2) MONICA RENDON JUZPIAN, quien ocupa un área de 227.03M2 y lote A4 (L3) SANTIAGO CUERO quien ocupa un área de 345.34M2, por lo que se hace preciso tenerlos como litisconsorte necesarios de la parte demandada ABISAI QUINTERO AGUIRRE, quienes podrán intervenir en el proceso con las mismas facultades de los demandados de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la complementación del informe pericial allegado por el auxiliar de la justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA.

SEGUNDO: TENGASE a la señora MONICA RENDON JUZPIAN y al señor SANTIAGO CUERO como litisconsorte necesarios de la demandada ABISAI QUINTERO AGUIRRE, quienes podrá intervenir en el proceso con las mismas facultades de la demandada y deberán atender el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad al artículo 61 del G.P.C.

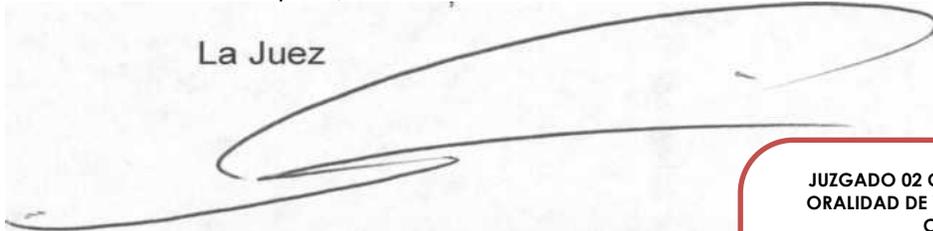
TERCERO: NOTIFICAR a la señora MONICA RENDON JUZPIAN y al señor SANTIAGO CUERO como litisconsorte necesarios, del auto admisorio de la demanda, para lo cual se les corre traslado por el termino de veinte (20) días, a partir de que se haga efectiva la citación de los litisconsortes necesarios.

CUARTO: SUSPENDER el proceso por el termino de veinte (20) a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación a los Litisconsorte necesarios.

QUINTO: Una vez citados todos los litisconsortes necesarios se CONTINUARA con la diligencia de inspección judicial suspendida el día 6 de octubre de 2021.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A despacho de la señora juez para proveer.
Yumbo, 8 de noviembre de 2023
EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACION No
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00094-00
Yumbo, Valle, ocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado actor diera cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de octubre de 2022, se

RESUELVE:

Inscrita la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-99552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, DESE cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2° y 3° numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. que prevé “...inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Perteneceía que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.”

Así las cosas, **INCLUYASE** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Perteneceía por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 09 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso, con memoriales para resolver. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2632

Aclara auto.

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicación 2020-355

Demandante: ALBA INES ARCE SUAREZ

Demandado: INVERSIONES RODYVEL LTDA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la apodera de la parte actora solicitando corregir el auto mediante el cual se le reconoció personería como apoderada sustituta de la parte actora, igualmente solicita se le de tramite a la reforma de la demanda.

De una nueva revisión del expediente, observa el juzgado que se cometió error involuntario en el auto de sustanciación No 176 de octubre 6 de 2023, respecto al nombre de la demandante, el cual es ALBA INES ARCE SUAREZ y no como incorrectamente se indicó, al igual que se hace preciso corregir el nombre de la sociedad demandada, por lo que debe excluirse este. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el **Artículo 286**, del C.G.P: ***Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella***". Significándole que el auto a aclarar es el No 942 de agosto 8 de 2023, y no el indicado por la togada.

En cuanto a la reforma de la demanda revisado el expediente se observa que no se encuentra glosada a la misma dicha solicitud de reforma por lo que se le requiere a la apoderada de la parte actora, se sirva remitirla al correo institucional para proceder a darle tramite a la misma.

Igualmente se ordenara que se le remita a su correo electrónico el link del expediente digital

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

- 1.- ACLARAR el auto No 92 de agosto 8 de 2023, el cual quedara así:
- 2.- TENGASE a la Dra. PIEDAD LOPEZ LOPEZ, como apoderada sustituta representando a la parte demandante ALBA INES ARCE SUAREZ en la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de INVERSIONES RODYVEL EN LIQUIDACION LTDA Y OTROS.
- 3.- SIGNIFIQUESELE a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ que el auto a aclarar es el No 942 de agosto 8 de 2023, y no el indicado por ella.

4.- REQUIR a la apoderada de la parte actora, para que se sirva remitir al correo institucional la reforma de la demanda que ella hace alusión para proceder a darle tramite a la misma.

5.- ORDENAR remitir al correo electrónico mapielo0749@yahoo.es de la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, el link del expediente digital

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_NOVIEMBRE 09_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -7 de noviembre de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que el apoderado judicial del demandante arrima memorial informado que la Unidad Administrativa Especial de catastro del Valle del cauca, ya dio inicio de los trámites para la incorporación la base catastral del predio de propiedad del demandante. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 2775
VERBAL 76 892 40 03 002 2020-00426-00
Glosar a Los Autos
Demandante: ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ
Demandado: ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste el memorial arrimado por el apoderado judicial de la parte actora.

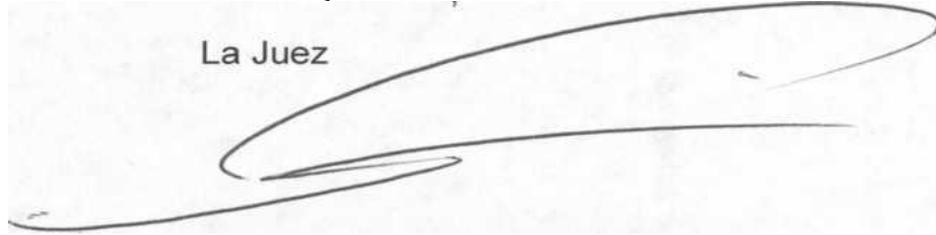
En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial arrimado por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: 3 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso con solicitud de succión procesal y reconocimiento de personería para actuar en beneficio del nuevo demandante ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.S. sírvase proveer. Yumbo, 12 de mayo de 2011.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2633

Clase auto: ABSTENERSE

PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA

Radicación 2020-427

Demandante: OVIDIO RODRIGUEZ PARRA ARISTIZABAL

Demandado: MARCO ANTONIO OCHOA RUIZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la Dra. ELEONOR PAMELA VASQUEZ VILLEGAS solicitando se le reconozca personería para actuar a favor de la sociedad ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.S. y se le reconozca la sucesión procesal presentada el día 13 de julio de 2023.

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que el día 13 de julio de 2023, lo que obra dentro del expediente, es una solicitud de reconocimiento de personería de la citada togada, para ello se adjuntó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de la empresa que confiere el poder ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.S. pero no obra solicitud de sucesión, procesal, tampoco se adjuntó el certificado de defunción del demandante, ni del demandado pues se indica en dicho escrito que ambos fallecieron, y tampoco se adjuntó la escritura pública de venta de derechos herenciales por parte de los herederos determinados del demandante, ni se mencionó cuales son y mucho menos se ha aportado escrito de sucesión procesal con sus soportes y anexos para demostrar dicha sucesión procesal, en consecuencia la misma de deniega y el juzgado se abstendrá de reconocer personería jurídica a la profesional del derecho hasta tanto allegue su solicitud en forma y con los documentos anexos del caso para demostrar la referida sucesión procesal, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 68 del C.G.P. Que a su tenor literal dice lo siguiente: *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”* En concordancia con lo normado por el art 87 ibídem, que a su tenor dice lo siguiente: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*, por lo que el juzgado;

DISPONE:

.- ABSTENERSE de tener a ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.S. como sucesor procesal del demandante OVIDIO RODRIGUEZ PARRA

ARISTIZABAL, al igual que se abstiene de reconocer personería a la Dra. ELEONOR PAMELA VASQUEZ VILLEGAS para actuar a favor de la sociedad ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.S., en razón a lo aquí considerado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso, con memoriales para resolver. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2628

Aclara auto.

REIVINDICATORIO

Radicación 2021-007

Demandante: DIOSELINA CUERO SANCHEZ Y OTROS

Demandado: ELIECER ALBERTO QUIJANO CUERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión del expediente, observa el juzgado que se cometió error involuntario en el auto de sustanciación No 2013 de agosto 24 de 2023, respecto al señor ANDRES MATEO ENCISO VILLEGAS el cual no hace parte del presente proceso, por lo que debe excluirse este. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el **Artículo 286**, del C.G.P: **Corrección de errores aritméticos y otros:** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Igualmente se ordenara que se le remita a su correo electrónico el link del expediente digital

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

1.- ACLARAR el auto No 2013 de agosto 24 de 2023, el cual quedara así:

2.- TENGASE a la Dra. PIEDAD LOPEZ LOPEZ, como apoderada sustituta representando a la parte demandante DIOSELINA CUERO SANCHEZ, ASUNCION CUERO SANCHEZ Y ROSINA CUERO SANCHEZ en la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA en contra de ELIECER ALBERTO QUIJANO CUERO.

3.- ORDENAR remitir al correo electrónico mapielo0749@yahoo.es de la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, el link del expediente digital

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 7 De 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1199.-

Ejecutivo Singular . -

Radicación No. 2021- 00367-00.-

Colocar En Conocimiento tránsito. -

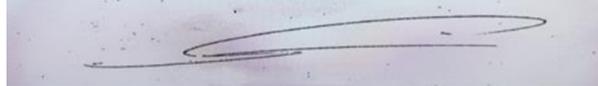
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la comunicación emitida por la señora STELLA SALAZAR TORO en su condición de Jefe de Unidad Legal del Programa de Tránsito Cali con relación al vehículo de placas IPP -286. en relación al presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantada por BANCO OCCIDENTE y en contra de MANUEL DAVID ARCES PEÑA, C.C. No. 16.687.994,. Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== == == == == == == ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 192
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 09 DE 2.023 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**
Secretario "
== == == == == == == ==

@

CONSTANCIA SECRETARIA. 3 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto No 1703 de julio 11 de 2023, se designó en el cargo de curador ad litem de los demandados al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, han pasado más de cinco días desde que se le remito la comunicación de su designación y no manifestó su aceptación del cargo ni se notificó del mismo. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2635
Reprograma, Relvo Curador
DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RAD – 2021-00573-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, tres, (3) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede por este despacho a remplazar del cargo de curador de los demandados JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA y GLORIA GOMEZ BOLAÑOS y DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al Dr. UAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO en razón a que el referido curador no se ha posicionado y no ha contestado la demanda, en consecuencia la mentada curadora se releva del cargo a el encomendado y en su lugar se designara al Dr. ROBERTULIO GARCIA, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 49 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial

D I S P O N E:

.- RELEVAR del cargo de Curador Ad litem al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO y en su lugar DESIGNAR al Dr. ROBERTULIO GARCÍA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en dicha especialidad y reside en la ciudad de Yumbo, Cel. 3117391954, a quien se le comunicara su designación mediante telegrama o correo electrónico robertuliog12@gmail.com a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de este, manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo. Se le advierte que cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS para contestar la misma. Cítese y Posesíonesele, hágasele entrega de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESELE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 09 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

SECRETARIAL. – 3 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2638

Clase de Auto: Sustitución Poder

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00355-00

Demandante: ANA YBHIS HIGA SABOGAL

Demandados: EFRAIN OROZCO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. KAMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien sustituye el poder conferido a ella en la profesional del derecho MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por ANA YBHIS HIGA SABOGAL en contra de EFRAIN OROZCO, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el art. 75 del C.G.P., Se,

DISPONE:

.- TENGASE a la profesional del derecho MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ en el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA como apoderada sustituta representando a la parte demandante ANA YBHIS HIGA SABOGAL.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 09 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

Yumbo, 3 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2634

Clase auto: sucesión procesal y reconoce personería.

REIVINDICATORIO

Radicación 2022-357

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dada la información suministrada por el Dr. MARINO ZAMANATE NAVIA, apoderado de la parte demandante, donde indica que los herederos determinados de la conyugue del demandante GILBERTO VASQUEZ, señora ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ (Q.E.P.D.), son ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIO, WALTER VASQUEZ PALACIO, FERNANDO VASQUEZ PALACIO, GILBERTO VÁSQUEZ PALACIO, por lo que se hace preciso por este juzgado continuar el presente proceso con el señor GILBERTO VASQUEZ y con los herederos de la causante ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ (Q.E.P.D.) en calidad de demandantes, por ser procedente de conformidad a lo normado por el art 68 del C.G.P. Que a su tenor literal dice lo siguiente: *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”* no obstante lo anterior se hace necesario notificar a estos y a los herederos indeterminados del causante para que se hagan parte dentro de este proceso de conformidad con lo normado por el art 87 ibídem, que a su tenor dice lo siguiente: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

DISPONE:

1.- CONTINUAR con el presente proceso, TENIENDO como sucesores procesales de la causante ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ (Q.E.P.D.), conyugue del demandante GILBERTO VASQUEZ, a ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIO, WALTER VASQUEZ PALACIO, FERNANDO VASQUEZ PALACIO, GILBERTO VÁSQUEZ PALACIO en su calidad de herederos de esta la señora ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ quien es propietaria del 50% del inmueble objeto de reivindicación, de conformidad al art 68 del C.G.P.

2.- ORDENAR la NOTIFICACION de la existencia del presente proceso REIVINDICATORIO a los herederos determinados de la señora causante ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ (Q.E.P.D.), señores ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIO,

WALTER VASQUEZ PALACIO, FERNANDO VASQUEZ PALACIO, GILBERTO VÁSQUEZ PALACIO, de conformidad a los artículos 291,292,293 en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- ORDENAR la NOTIFICACION de la existencia del presente proceso REIVINDICATORIO a los herederos indeterminados de la señora ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ (Q.E.P.D.), mediante emplazamiento de acuerdo al art 293 del C.G.P. conforme a lo reglado por el art 87 ibídem, el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el despacho, durante el termino de quince (15) días, Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_NOVIEMBRE 09_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo, 7 de noviembre de 2023
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2777
Clase auto: sucesión procesal y reconoce personería.
SUCESION INTESTADA
Solicitante: FABIO GOMEZ RICO
Causante: ROSA RICO DE GOMEZ y MIGUEL ANGEL GOMEZ
Radicación 2022-402
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dada la información suministrada por el Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, donde indica que el solicitante FABIO GOMEZ RICO falleció, solicitando se continúe el presente asunto con sus herederas PAULA ANDREA GÓMEZ BETANCOURT, NORA SILVANA GÓMEZ BETANCOURT Y MARÍA FERNANDA GÓMEZ BETANCOURT, hijas del señor FABIO GOMEZ RICO, para lo cual las mismas le conceden poder, se hace preciso por este juzgado continuar el presente proceso con las herederas del señor FABIO GOMEZ RICO en calidad de demandantes, por ser procedente de conformidad a lo normado por el art 68 del C.G.P. Que a su tenor literal dice lo siguiente: *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”* no obstante lo anterior se hace necesario notificar a los herederos indeterminados del causante FABIO GOMEZ RICO para que se hagan parte dentro de este proceso de conformidad con lo normado por el art 87 ibidem, que a su tenor dice lo siguiente: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”* razón por la cual se suspenderá el presente trámite mortuario, hasta tanto se notifiquen a los herederos indeterminados del causante.

Respecto al poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO por las herederas del señor FABIO GOMEZ RICO, señoras PAULA ANDREA GÓMEZ BETANCOURT, NORA SILVANA GÓMEZ BETANCOURT Y MARÍA FERNANDA GÓMEZ BETANCOURT, se hace preciso reconocer personería al referido profesional del derecho para que las represente conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

DISPONE:

1.- CONTINUAR con el presente proceso, TENIENDO como sucesores procesales del causante, demandante FABIO GOMEZ RICO, a las herederas de este, señoras PAULA ANDREA GÓMEZ BETANCOURT, NORA SILVANA GÓMEZ BETANCOURT Y MARÍA FERNANDA GÓMEZ BETANCOURT de conformidad al art 68 del C.G.P.

2.- ORDENAR la NOTIFICACION de la existencia del presente proceso de sucesión intestada Causante: ROSA RICO DE GOMEZ y MIGUEL ANGEL GOMEZ, a los herederos indeterminados del señor FABIO GOMEZ RICO mediante emplazamiento de acuerdo al art 293 del C.G.P. conforme a lo reglado por el art 87 ibidem, el cual se realizará por el Juzgado a través de la Pagina web de la Rama Judicial para Personas Emplazadas y procesos de Sucesión.

3.- SUSPENDER el proceso de la referencia, hasta tanto se encuentren notificados los herederos indeterminados del demandante FABIO GOMEZ RICO. Una vez notificados los mismos continúese con el trámite del proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de las herederas de la causante FABIO GOMEZ RICO, conforme a las facultades contenidas en el Art. 77 del C. C.G.P.-

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_192_** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 2629

REIVINDICATORIO

Rad: 76-892-40-03-002-2022-00672-00

Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en el presente proceso REIVINDICATORIO adelantado por EDILIA PRADO SANCENO en contra de CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, no subsano la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

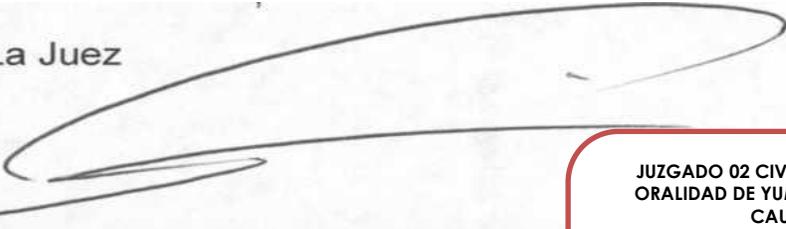
DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda de Ejecutiva Singular por lo expuesto.

2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

3- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_192_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2925
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00683-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el representante Legal de la Cooperativa acreedora, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

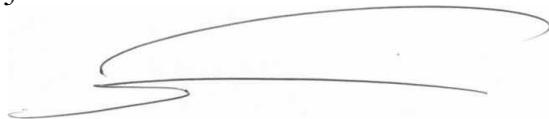
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado COOPERATIVA COFINCAFE en contra ADRIAN EDILSON MANZANO COQUE, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 3- de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 2631
Auto Rechaza Demanda de reconvencción.
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación No.76-892-4003-002-2023-00026-00
Demandante: ELIZABETH MOLINA
Demandado: HEIDER ALEXANDER SOLARTE
RECONVENCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Como se observa la presente demanda de RECONVENCION instaurada por el señor ELIZABETH MOLINA quien actúa a través de apoderado judicial, contra HEIDER ALEXANDER SOLARTE QUIÑONEZ, OLIVA QUIÑONEZ PALACIOS, RUTH QUIÑONES PALACIOS E INDETERMINADOS no fue subsanada dentro del término establecido, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

SEGUNDA: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 09 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco DaviviendaG

Ddo: Loren Tapia

Interlocutorio No. 2917
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00127-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la demandada señora LOREN TAPIA PAZ, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la señora LOREN TAPIA PAZ en su calidad de Demandada, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _09_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2820.-

Radicación No. 2023 – 00160-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

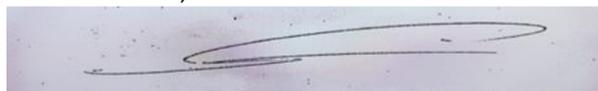
En virtud a los memoriales que precede se denota que lo solicitado es una sustitución de poder y Dra. María Vanessa Ramos Otalora, abogada de la Sociedad **CASIPRO ABOGADOS S.A.S**, sociedad que a su vez es la apoderada de **REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8**. y en contra de **JULIÁN GONZÁLEZ CALVO C.C. 94524649** renuncia al poder conferido y el Dr. **FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO** Solicita se le reconozca personería para actuar en favor de **REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO** para que actúe en nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, en el presente tramite **EJECUTIVO SINGULAR** en favor de **REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JULIÁN GONZÁLEZ CALVO C.C. 94524649**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 09 DE NOVIEMBRE DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2926
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00188-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 90000110793, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

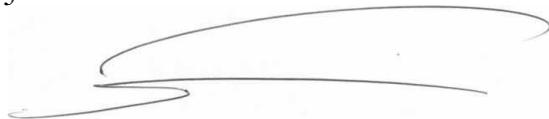
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **JIMENEZ BENITEZ GONZALEZ**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_192_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _09_ DE 2023**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 3 de noviembre de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la demandada a través de apoderado judicial contesta la demanda y presenta excepciones previa. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 2630
RESTITUCION DE TENENCIA
RADICACION: 76 892 40 03 002 2023-00354-00
Demandante: ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIO
Demandado: LUZ STELLA OLAYA ARENAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)-

Se allega contestación por parte del apoderado judicial de la demandada LUZ STELLA OLAYA ARENAS a través de apoderado judicial, la cual fue presentada el día 22 de septiembre de 2023 y mediante el cual se proponen excepciones previas, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y se abstendrá el juzgado de darle trámite a las excepciones previas de incapacidad o indebida representación del demandante, ineptitud de la demanda y temeridad en la demanda y en los hechos, por improcedentes, como quiera no las presento en escrito separado al como lo señala el inciso 1 del artículo 101 del C.G.P. que a su tenor dice: **Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas:** *“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”* Y el togado presento estas dentro del escrito de contestación de la demanda, y porque la excepción previa denominada temeridad en la demanda y los hechos no existe, y dichas excepciones son taxativas, solo se puede interponer las indicadas en el artículo 100 del C.G.P.

Igualmente observa el juzgado que el auto No 2013 de agosto 24 de 2023, mediante el cual se le reconoció personería a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ como apoderada sustituta de la demandante, quedo errado, en razón a que las partes señalados en el mismo no corresponden al proceso de la referencia razón por la cual se aclarara este con fundamento en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda presentado por del apoderado judicial de la demandada LUZ STELLA OLAYA ARENAS.

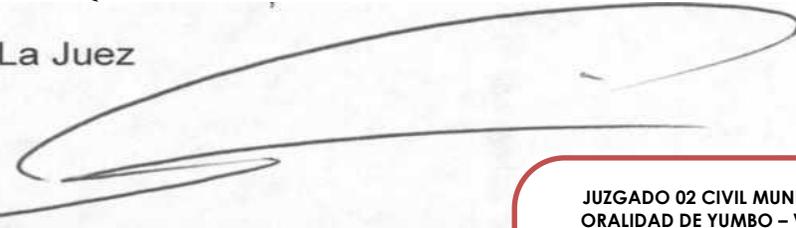
SEGUNDO: Abstenerse de tramitar por improcedente las excepciones previas invocadas por el apoderado de la pasiva, en razón a lo aquí considerado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA, para actuar en representación de la demandada LUZ STELLA OLAYA ARENAS., de conformidad con el poder conferido.

CAURTO: ACLARAR el auto No 2013 de agosto 24 de 2023, el cual quedara así:

- TENGASE a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, como apoderada sustituta representando a la parte demandante ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIOS en la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA en contra de LUZ STELLA OLAYA ARENAS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_192_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 3 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2640

Conducta concluyente.

RESTITUCION DE INMUEBEL ARENDADO

Radicación 76 892 40 03 002 2023-00381-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que la demanda se dirigió en contra de GLADIS CELINA GALLO OROZCO y EDISON MARIN GALLO, no obstante la demanda solo se admitió mediante auto No 1688 de julio 10 de 2023 en contra de GLADIS CELINA GALLO OROZCO, cuando iba dirigida en contra también del señor EDINSON MARIN GALLO, por lo que se hace preciso adicionar el auto admisorio de la demanda incluyendo como demandado al señor EDINSON MARIN GALLO.

Igualmente se tiene que tanto la señora GLADYS CELINA GALLO OROZCO y el señor EDINSON MARIN GALLO, le confirieron poder al Dr. JOSE OMAR ROMERO para que los represente dentro del presente proceso de restitución y al togado le fue reconocida personería para representar a dichos demandados mediante auto No 1907 de abril 28 de 2023, se tendrá a los referidos demandados notificado por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los incisos 1° y 2° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”. (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de la demanda teniendo también como demandado al señor EDINSON MARIN GALLO.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado a la señora GLADYS CELINA GALLO OROZCO y el señor EDINSON MARIN GALLO, del auto interlocutorio No 1688 de julio 10 de 2023 y de este proveído, por conducta concluyente el día en que se publique por estados la presente providencia.

TERCERO: conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede al demandado un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Expídanse las copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados a los demandados o a su apoderado al correo electrónico por el suministrado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_192_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

^^^

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 7 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1198.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2023 – 00426 -00.-

Abstenerse Requerir.-

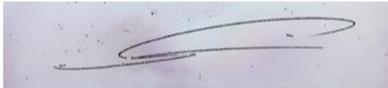
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Siete De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **FINANDINA S.A. Nit 860 051 894-6** , quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANDRES FELIPE GUAPO QUIÑONES C.C. No. 1.118.297.224** en el cual solicita se requiera a **EPS SURAMERICANA S.A**, siendo óbice indicarle a la parte solicitante que en esta dependencia no se ha solicitado antes oficiar a ninguna EPS; por tanto resulta imposible hacer el requerimiento

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.
Noviembre 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 1202.-
EJECUIVO SINGULAR
Radicación 2023 – 00445-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Noviembre Ocho de dos mil Veintitrés .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO** con C.C. No. **16.445.906**, y en contra de **LIGIA CAICEDO GAVIRIAC.C** No. **66.842.681**. como quiera que lo solicitado se encuentra ya ordenado en el auto respectivo de fecha **OCTUBRE 2 DE 2023** obrante en el expediente virtual por tanto su pedimento es improcedente .-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 192 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 09 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Tany Marin

Ddo: Daniel Martinez

Sustanciación No. 1331
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00464-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

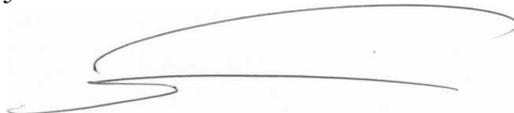
Se allega memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la señora LINA MARCELA ROSERO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE __09__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad. - Yumbo, 8 de agosto de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 2636
Clase auto: Admisorio.
Restitución de bien inmueble Arrendado (Local Comercial)
Demandante: **LUTH DARE BOHORQUEZ GALVIZ**
Demandado: **BLANCA INES VILLAEGAS CASTRO representante legal de GRUPO EMPRESARIAL MULTID RED S.A.**
76 892 40 03 002 2023-00568-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, ocho (08) agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda verbal sumaria de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARENDADO** instaurada por la señora **LUTH DARE BOHORQUEZ GALVIZ** mediante apoderado judicial en contra del señor **BLANCA INES VILLAEGAS CASTRO representante legal de GRUPO EMPRESARIAL MULTID RED S.A.** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los art. 82 y 90 del C.G.P. en armonía con el Art. 384 y 385 de la misma obra; por lo tanto, este Juzgado,

DISPONE:

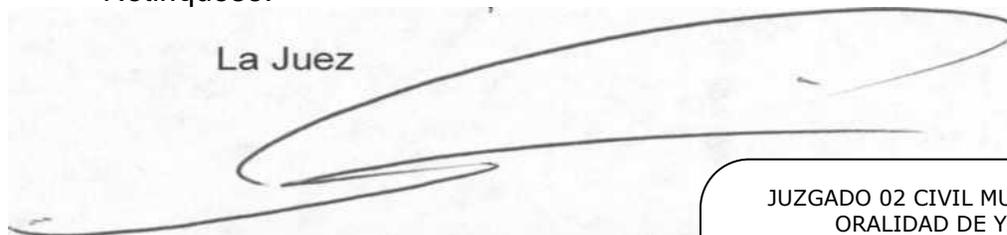
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARENDADO** instaurada por la señora **LUTH DARE BOHORQUEZ GALVIZ** mediante apoderado judicial en contra del señor **BLANCA INES VILLAEGAS CASTRO representante legal de GRUPO EMPRESARIAL MULTID RED S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, de conformidad a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 87 C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. *“cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”*

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
En Estado No. 192 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOVIEMBRE 09 DE 2.023

El secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 7 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1197.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2023 – 00581 -00.-

Abstenerse Requerir.-

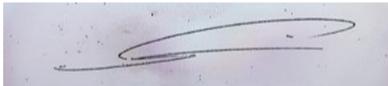
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Siete De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, y en contra de **DIANA PAOLA VELÁSQUEZ SALAZAR C.C No.1118302221**, en el cual solicita se requiera al pagador de **INGENIERIA Y ARQUITECTURA OBRA CIVIL INARO S A**, siendo óbice indicarle a la parte solicitante que en el expediente virtual; ni con la presente solicitud se presente evidencia de que la entidad **INGENIERIA Y ARQUITECTURA OBRA CIVIL INARO S A**, haya recibido el oficio de embargo, por tanto resulta imposible hacer el requerimiento

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 7 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2819.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00583-00.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Siete de Dos Mil Veintitrés -

En virtud a que revisado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **"BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A."** y en contra de **DAVID ESPINOZA ALCALDE, C.C. No. 16842537**, se hace preciso aclarar, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto 17 de 2023 notificado en el estado 144 de fecha Agosto 18 de de 2023 así;

Ordenar a **LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, C.C. No. 29.108.505**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO UNION S.A. ANTES "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A."** Nit 860.006.797-9, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por La suma de \$ 12.716.907, por concepto de capital del pagare base de la presente demanda, suscrito a favor de la entidad demandante.

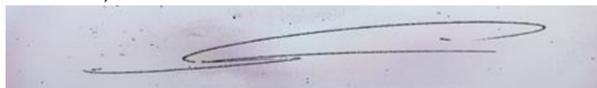
b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 13 de Mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia

c.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 1986 de fecha Agosto 17 de 2023, notificado en el estado 144.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 9 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Interlocutorio No. 2821.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00583-00.-
Dto Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintitrés. -

En virtud a la solicitud que precede suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO UNION S.A. ANTES "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A." Nit 860.006.797-9**, y en contra de **ESPINOZA ALCALDE DAVID CC 16842537** como quiera que textualmente solicita " ..*DECRETE el EMBARGO Y RETENCIÓN del salario, que perciba ESPINOZA ALCALDE DAVID CC 16842537, como trabajador o contratista de SUMITEMP SAS CON NIT 800237432. Denuncio bajo la gravedad del juramento que dichos bienes son de propiedad del demandado.*" (*Subraya el Juzgado*) Pero no se es claro y especifico si funge como EMPLEADO o CONTRATISTA y en el evento de embargar el porcentaje es diferente es por lo que el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado ya que la apoderada judicial indica trabajador o contratista que perciba **ESPINOZA ALCALDE DAVID CC 16842537**, ya que se debe establecer concretamente si es contrato de trabajo fijo o indefinido, o que tipo de vínculo pueda tener la parte demanda, en la empresa *SUMITEMP SAS CON NIT 800237432*

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 192 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 09 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Libardo Villareal

Ddo: Luz M. Jimenez

Interlocutorio No. 2917

Ejecutivo Singular

Rad. 2023-00632-00

Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la demandada señora LUZ MARINA JIMENEZ, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

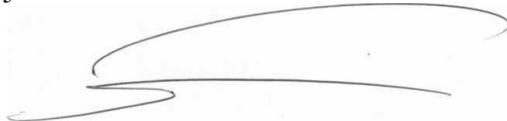
1. ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la señora LUZ MARINA JIMENEZ en su calidad de Demandada, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

2. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas TZP-348 de propiedad de la parte demandada, sobre el cual se encuentra inscrito el correspondiente embargo, líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE _09 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 7 De 2023.-

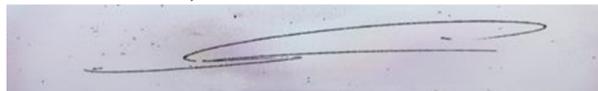
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1200.-
Ejecutivo Singular . -
Radicación No. 2023– 00642-00.-
Colocar En Conocimiento tránsito. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la comunicación emitida por la señora STELLA SALAZAR TORO en su condición de Jefe de Unidad Legal del Programa de Tránsito Cali con relación al vehículo de Placas **JZQ423**, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra de **KEVIN ANDRES CASTAÑO OSPINA C.C. No. 1.118.308.502**, Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== == == == == == == ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 192
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 09 DE 2023 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
Secretario
" == == == == == == == ==

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 7 De 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1201.-

Ejecutivo Singular . -

Radicación No. 2023- 0668-00.-

Colocar En Conocimiento tránsito. -

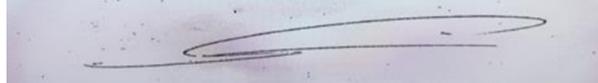
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la comunicación emitida por la señora STELLA SALAZAR TORO en su condición de Jefe de Unidad Legal del Programa de Tránsito Cali con relación al vehículo de placas **HDY600**, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANADINA S.A BIC** y en contra de **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ**, Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== == == == == == == ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 192
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 09 DE 2023
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
Secretario
" == == == == == == == ==

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Sol: Elizabeth Valencia Y Jose Ayala

Interlocutorio No. 2919
Divorcio
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00775-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 2649 notificado por estado el día 18 de octubre de 2023.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido.

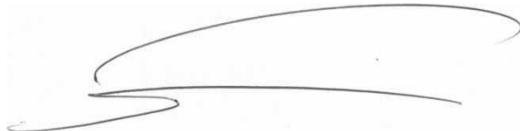
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 8 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2929
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00796-00

Yumbo Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **JSZ-720** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DEISY NARANJO RAMIREZ**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **JSZ-720**, de propiedad de la garante **DEISY NARANJO RAMIREZ** con C.C. No. **1.144.099.911**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

| |
|--|
| JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO |
| SECRETARIA |
| En Estado No. <u> 192 </u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha: <u> NOVIEMBRE 09 DE 2.023 </u> |
| <hr/> ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN |

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2029
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00801-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por RAUL ALEXIS CASTILLO CRUZ y JOSELIN GOMEZ QUINTANA siendo beneficiaria la menor REICHELL ORIANNY CASTILLO GOMEZ.

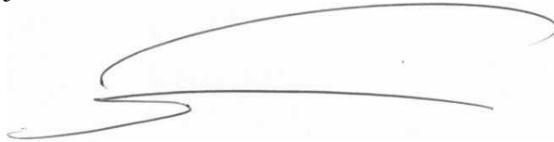
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. YEIMI DALLANA ROJAS GUERRERO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2817
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00802-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Siete de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA SIRLENA DURAN CC. No. 42.870.979** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARIA SIRLENA DURAN CC. No. 42.870.979**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$26.276.246,00, por concepto de Capital por las obligaciones con número 5406257491916909 bajo la modalidad de “tarjeta visa internacional - pesos”, número 09830015526 bajo la modalidad de “préstamo persona”, 0000009820001736 bajo la modalidad de “crédito consumo” y 09830004413 bajo la modalidad de “Bca préstamo persona”.-

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, los que se causarán desde el día 22 de Octubre de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

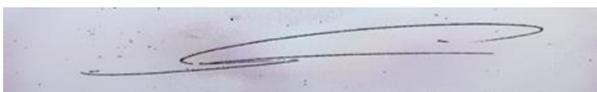
c.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). __NOVIEMBRE 09 DE 2.023__

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2818.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00802-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Siete de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA SIRLENA DURAN CC. No. 42.870.979**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

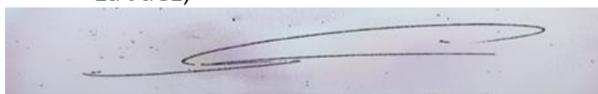
1º. **DECRETAR** Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de **MARIA SIRLENA DURAN CC. No. 42.870.979**, en los siguientes Bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE.

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 140. 000.000.oo

3º **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos que sobre el bien inmueble posea la parte demandada **MARIA SIRLENA DURAN CC. No. 42.870.979**, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-21996 ubicado en la Cr 6 # 10 – 48 Casa y lote, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de CALI y 370-744849 ubicado en la Cl 15B # 12A – 04 Lote – casa Barrio La nueva estancia, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de CALI

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 8 de noviembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2921
Divorcio
Radicación 2023-00808-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **DIVORCIO DE MUTO ACUERDO** promovida por **ISABEL RENDON RENDON** y **HECTOR FABIAN PACHAJOA ERAZO** actuando a través de apoderado judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

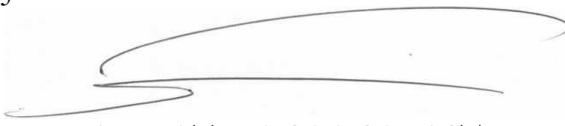
En el poder debe indicar el acuerdo y/o convenio por parte de los cónyuges respecto de las obligaciones de estos en cuanto a alimentos, domicilio y residencia y demás.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocésal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JOSE ALBEIRO PARRA PARRA, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 8 de noviembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2922
Jurisdicción Voluntaria
Radicación 2023-00820-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA -** promovida por **RODOLFO YANGUAS RENGIFO** actuando a través de apoderado judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

No se allegan las declaraciones Extra juicio, en la cual se conste la declaración de dos testigos sobre la necesidad de la cancelación del gravamen y del beneficio a los menores de dicho trámite.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

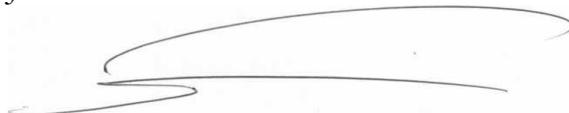
R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 8 de noviembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2923
Jurisdicción Voluntaria
Radicación 2023-00824-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** - promovida por **JESUS ALVEIRO LEIVA CORREA** actuando a través de apoderado judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

No se allegan las declaraciones Extra juicio, en la cual se conste la declaración de dos testigos sobre la necesidad de la cancelación del gravamen y del beneficio a los menores de dicho trámite.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

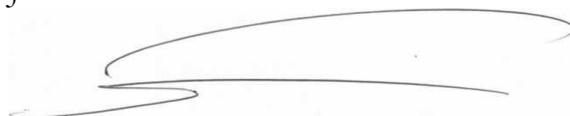
R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente solicitud extraprocésal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. _192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 8 de noviembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2928
Verbal
Radicación 2023-00827-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - promovida por **FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **CECILIA CORREA DE ARIAS**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. la prueba testimonial solicitada no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 212 del C.G.P.

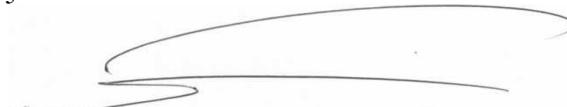
2. Debe allegar el certificado especial de la M.I. No. 370-246187 debidamente actualizado y a su vez allegar el certificado de tradición de dicha matrícula actualizado, como quiera que los aportados datan de 10 de febrero de 2023.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **LORENA ANDREA BARRERA BARCO**, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2823 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00841-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Yumbo, Noviembre Ocho de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. Nit: 901161218-7.** en contra de **SARA MUÑOZ VACA, C.C. No. 34509610** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP

CERTIFICA

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) SARA MUÑOZ VACA identificado(a) con la C.C 34.509.610

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) SARA MUÑOZ VACA identificado(a) con la C.C 34.509.610 , presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 511 de fecha 16 DE MARZO DEL 2023, cuyo plan de pagos es el siguiente:

| | | | | |
|---------------------------|----------------|--|--|--|
| CAPITAL (CRÉDITO) | \$6.000.000,00 | | | |
| INTERÉS MENSUAL | 2,00% | | | |
| PLAZO (MENSUAL) | 12 | | | |
| CUOTA MENSUAL | \$567.358 | | | |
| MONTÓ TOTAL A PAGAR | \$6.808.290,96 | | | |
| MONTÓ INTERESES APLICADOS | \$808.290,96 | | | |

Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.** que indica en el pagaré No. 511 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

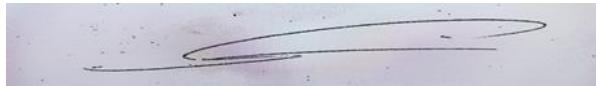
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 09 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 22 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2789

Radicación 2018-00686

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 16 de septiembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2913
Radicación 2018-00696
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 17 de septiembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2914
Radicación 2018-00705
Terminación de Desistimiento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 22 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2912

Radicación 2019-00152

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 25 de febrero del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2793

Radicación 2019-00215

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 03 de febrero del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2909

Radicación 2019-00219

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 07 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2911

Radicación 2019-00230

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 20 de junio del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2910

Radicación 2019-00251

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

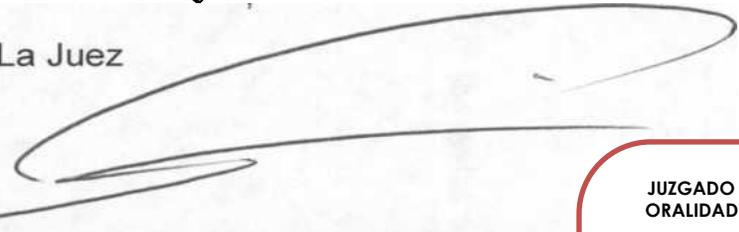
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 29 de julio del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2792

Radicación 2019-00270

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

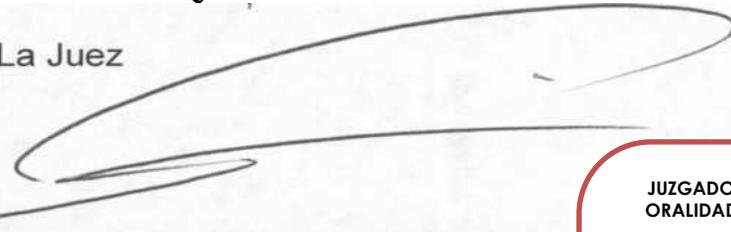
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 27 de junio del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2791

Radicación 2019-00271

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

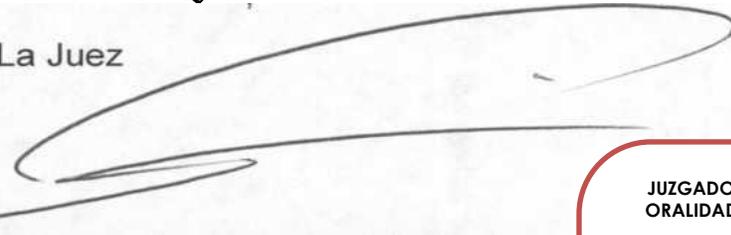
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 01 de julio del 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 08 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2790

Radicación 2019-00283

Terminación de Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,*

RESUELVE:

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

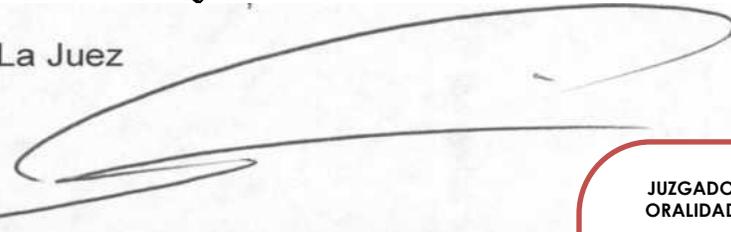
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT-C

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE noviembre DEL 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO